

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO LUIS VILLA**  
**ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO ACORDE CON EL RETORNO A LA PRESENCIALIDAD**



**AGENDA DE TRABAJO.**

**LUNES 12 DE JULIO**

7.30 am. Ingreso a la Institución (Bienvenida y Reencuentro)

8.00 am. Reunión General en el Polideportivo o en la Biblioteca

**Saludo**

**Oración** – Petición por el descanso eterno del papá de nuestra compañera Luz Marina Ángel.

Señor mío y Dios mío, me sostienes, me ayudas, me brindas tu presencia amorosa, me llamas a estar atento a todas las situaciones, a que no magnifique tanto las dificultades que me oscurezcan mi relación contigo, a que aprenda a mirar con ojos de fe todas las realidades.

Quiero mirarte siempre y encontrar tu rostro en cada persona con la que me encuentre.

Lléname de tu Santo Espíritu, porque quiero salir a conquistar este nuevo día y este nuevo mes.

Hoy nos proponemos a trabajar duro en nuestras actividades, ponemos en tus manos nuestras alegrías: ponemos en tus manos nuestras metas; ponemos en tus manos nuestros seres queridos, especialmente el padre de nuestra compañera Luz Marina Ángel para que lo acojas en tu santo reino, ponemos en tus manos nuestras dificultades: Dejamos todo en tus manos, porque es el mejor lugar. Dale señor el descanso eterno.

Oh señor nuestro, te alabamos y te bendecimos. Amén.

**Vacunación** (Informar quienes no tienen las dosis completas y quienes no se han vacunado bien sea por decisión propia o por haber padecido el covid 19)

**Organización de los grupos** (Cada grupo será dividido en dos (2) el grupo 1 asistirá a clases esta primera semana y el grupo 2 la semana entrante. En el caso de Bto. se debe procurar que todos los beneficiarios del transporte queden en el mismo grupo.

Los que se quedan en casa deberán trabajar en los talleres que Uds. Les han dejado en el drive para que ellos avancen en el proceso académico trabajo desde casa o los que han pasado por la secretaría a reclamarlos en físico. Esto también aplica para los estudiantes que las familias decidan no enviarlos a la presencialidad.

**Estudiantes por fuera de la ciudad.** En razón a que la orden del gobierno nacional, regional y local es el retorno a la presencialidad, debemos intentar persuadir y convencer a los padres de familia para que envíen sus hijos a clases presenciales, ya que no se tendrá clases virtuales y presenciales al mismo tiempo. Los estudiantes que están fuera de la localidad deben retornar a la presencialidad en las instituciones y si les queda muy lejos o difícil el retorno, se les debe sugerir el cambio de institución para que no se atrasen en su desempeño académico. Se les recuerda a los estudiantes de Media Técnica que el trabajo es presencial y práctico.

**Horarios de trabajo.** Durante estas dos semanas, se trabajarán 4 periodos de clases diarias en primaria y 5 periodos de clases diarias en bachillerato. Cada Coordinador organiza lo concerniente a su sede o jornada.

**Uniformes.** Todos los estudiantes deben asistir a clases con el uniforme respectivo, sin embargo, quien demuestre no tenerlo o que ya no le sirve, deberá asistir con jean y camiseta blanca (Hombres) y la sudadera y camiseta blanca (Mujeres) y cuentan con 1 mes de plazo para conseguir el uniforme de la institución.

**Tienda Escolar.** Los estudiantes deberán llevar los comestibles desde sus casas porque no habrá funcionamiento de la tienda escolar hasta tanto haya una disminución en el pico de la pandemia.

**Reposición del Tiempo del paro.** Los docentes que participaron del paro nacional, independiente del número de días o si fue todo el tiempo que duró el cese, deberán compensar ese tiempo en actividades académicas de manera presencial, previo acuerdo del Consejo Directivo y de la validación por parte de la ETC.

**Los estudiantes** que en uso de la autonomía y de su libre albedrío participaron del paro nacional, (Si lo demuestra) deben tener la oportunidad de entregar los talleres o presentar las evaluaciones que en ese tiempo realizaron los docentes, teniendo en cuenta que “la lucha es de todos y por el beneficio de todos”.

**Condiciones de Bioseguridad.** Agradecemos en primer lugar a (Álvaro, Wilson, Balmoris, Iduar) equipo institucional encargado del mantenimiento por la instalación de los lavamanos portátiles en cada una de las sedes.

Cada uno de Uds. Recibió dos botellas de alcohol desinfectante y una caja de tapabocas para su uso personal al interior de la institución, de igual manera los coordinadores recibieron una dotación de alcohol, gel antibacterial, jabón líquido, limpia pisos con amonio cuaternario, para el uso en lugares comunes y unidades sanitarias, tapabocas para donarle a los estudiantes cuando se les moje, ensucie o dañe el que traen de sus casas.

También debemos resaltar la señalización que se hizo en las tres sedes potenciando el distanciamiento social, el uso del tapabocas, el lavado constante de manos, etc.

**Las** demás normas de Bioseguridad las pueden consultar en la página web o de Facebook institucional, igualmente con el transcurrir del tiempo se las hemos enviado a los correos y las hemos socializado en reuniones anteriores.

**PAE.** En cada una de las sedes tenemos un equipo de apoyo que se ha dedicado con mucho cariño y responsabilidad a realizar el seguimiento, acompañamiento, organización y entrega de los paquetes de Complementación alimentaria, a ellos nuestro agradecimiento eterno y sincero.

Quiero invitarlos a todos a que cuando se programen las entregas o cuando retomemos la entrega a los titulares de derechos en la institución seamos lo más diligentes posibles para que no tengamos que llamar tantos suplentes y que los estudiantes hagan buen uso del complemento y en caso de no querer recibirlo informen para ser reemplazados.

A continuación, le comparto la información correspondiente a la entrega de paquete alimentario – RPC a realizarse durante el **mes de JULIO en SEC ESC MARCO FIDEL SUAREZ**, para la atención con el Programa de Alimentación Escolar – PAE dirigida a los titulares de derecho.

Para el día **miércoles, 14 de julio de 2021 en el horario de 12:00 pm a 5:00 pm.** se entregarán los **309** paquetes alimentarios, a través del operador del PAE; **S&S- Contratista UT Prosocial 2021.**

A continuación, le comparto la información correspondiente a la entrega de paquete alimentario – RPC a realizarse durante el **mes de JULIO en SEC ESC VERSALLES**, para la atención con el Programa de Alimentación Escolar – PAE dirigida a los titulares de derecho.

Para el día **martes, 27 de julio de 2021 en el horario de 6.30 am – 11:00 am.** se entregarán los **475** paquetes alimentarios, a través del operador del PAE; **SALAMANCA- Contratista UT Prosocial 2021.**

A continuación, le comparto la información correspondiente a la entrega de paquete alimentario – RPC a realizarse durante el **mes de JULIO en INST EDUC PEDRO LUIS VILLA**, para la atención con el Programa de Alimentación Escolar – PAE dirigida a los titulares de derecho.

Para el día **viernes, 30 de julio de 2021 en el horario de 12:00 pm a 5:00 pm.** se entregarán los **791** paquetes alimentarios, a través del operador del PAE; **S&S- Contratista UT Prosocial 2021.**

Como lo hemos mencionado en otras oportunidades al momento de la entrega estará presente el personal distribuidor de alimentos contratado para recibir y almacenar las cantidades de paquetes alimentarios establecidos para cada punto de entrega. Para este día es necesario el apoyo de personal docente de la institución, quienes deberán participar en el recibo de los paquetes firmando las remisiones de entrega como verificación a satisfacción de los paquetes.

Es importante resaltar que el total de paquetes a suministrar, corresponde al número de Titulares de Derecho registrados en la estrategia de alimentación escolar del SIMAT según cupos asignados, con fecha de corte al **18 de junio de 2021**

Se aclara que la definición del número de puntos registrados en cada sede obedece a la asignación del número de distribuidores asignadas por el operador según número de cupos; que correspondiente a una persona por cada 250 cupos, en este sentido se busca agilizar el proceso de distribución.

**El consentimiento informado** es el procedimiento mediante el cual se garantiza que el sujeto ha expresado voluntariamente su intención de participar en una investigación, después de haber comprendido la información que se le ha dado acerca de los objetivos de la misma, los beneficios, las molestias, los posibles riesgos. El Consentimiento Informado debe ser libre, en la medida que el sujeto debe decidir sobre la intervención sanitaria sin coacciones ni engaños. La Constitución Política de Colombia en los artículos 16, 18, 19 y 20, consagra dentro de los derechos fundamentales, el derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la libertad de conciencia, de cultos y de información, derechos que soportan el consentimiento informado, el cual se puede manifestar en diferentes ámbitos.

- **DTO 0504 DE junio 21 de 2021** Por medio del cual se establece el día correspondiente a la jornada semestral, para que los servidores públicos compartan con sus familias

## **EL ALCALDE DE MEDELLIN**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 1 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y el artículo SA de la Ley 1361 de 2009, adicionado por el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, y

## DECRETA

Artículo 1. Establecer el día 19 de julio de 2021, como jornada semestral para que los servidores públicos del Municipio de Medellín, puedan compartir con sus familias en diferentes espacios recreativos; entre otros, en aquellos en los cuales el Ente Municipal tiene convenios, tales como: Parque Norte, Los Tamarindos, Explora, y parques recreativos de Comfama, teniendo en cuenta las restricciones y aforos establecidos para cada uno de ellos.

Parágrafo 1. El servidor público que se encuentre disfrutando de vacaciones el día 19 de julio de 2021, podrá programar en coordinación con su jefe inmediato, el disfrute del día para compartir en familia, hasta antes del 31 de diciembre de 2021.

Parágrafo 2. En aquellas Dependencias del Municipio de Medellín que, por razones del servicio, laboran bajo el sistema de turnos, los servidores públicos programaran en coordinación con su jefe inmediato, el disfrute del día para compartir en familia, hasta antes del 31 de diciembre de 2021.

Artículo 2. Cada Dependencia deberá realizar una adecuada comunicación a la ciudadanía, sobre la disposición contenida en el artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 3. El presente Decreto rige a partir de su publicación

- **EL RETORNO A LA PRESENCIALIDAD EDUCATIVA**

Se aproxima, entonces el retorno a la presencialidad, hecho ordenado a través de la Resolución 777 de 02 de junio de 2021 y la Directiva Ministerial 05 de 17 de junio de 2021, pero es indispensable tomar en cuenta estas consideraciones:

1. Tanto el Ministerio de Salud como el Ministerio de Educación, haciendo eco al mejor estilo de Pilatos, se lavan las manos, dándole traslado a los entes territoriales para que sean ellos quienes tracen las directrices para que, a su vez, las Secretarías de Educación, impartan las respectivas orientaciones a los rectores, pero son los docentes, los que atienden directamente a los estudiantes.
2. Según lo plantea la misma Resolución, el retorno se haría a partir del 15 de julio del presente mes, sin embargo, algunas secretarías de Educación, están mandando que se regrese desde el 06 de julio y el 12 del mismo mes. En concordancia con los calendarios académicos de cada ente territorial.
3. Se plantea, en el artículo 5° de la Resolución, “el retorno a las actividades académicas presenciales de los docentes, directivos docentes, personal administrativo y personal de apoyo logístico que hayan recibido el esquema completo de vacunación”, y de quienes “en el ejercicio de su autonomía decidieron no vacunarse, independientemente de su edad o condición de comorbilidad”. De lo que se desprende que, quienes no hayan recibido el esquema de vacunación completo –siempre que no se trate de los que han decidido no vacunarse-, no pueden ser obligados a retornar a la presencialidad, no obstante, la Directiva 5 en los literales c) del numeral 1° y d) del numeral 2°, plantea lo contrario.
4. Desconocen tanto la Resolución como la Directiva, que los efectos de las vacunas contra COVID 19 no surten inmunidad inmediatamente después de haber recibido el esquema de vacunación completo, sino que tarda, de acuerdo a la vacuna, entre siete (7) y veintiocho (28) días después de completado el esquema.
5. Según la Resolución 777, los alcaldes y gobernadores, dependiendo de la no superación de la ocupación de las UCIS en el 85% implementarían el retorno a las instituciones Educativas; en Medellín y el área metropolitana, el nivel de

contagio supera este porcentaje, así, que ni para el 06 de julio, ni para el 12 estuvieron dadas las condiciones del regreso a las aulas.

6. La misma Resolución 777 presenta contradicciones en el artículo 5º y su párrafo, pues condiciona el retorno al esquema de vacunación completa, pero en el párrafo incluye a aquellas personas que autónomamente decidieron no vacunarse **independientemente de edad o comorbilidad**.
7. Con lo anterior, implícitamente, se está obligando a la vacunación, pues de no ser así, tendrá que exponerse.
8. La Resolución exige distanciamiento de un metro entre el personal asistente, implícitamente, alude a la alternancia puesto que, entre las aulas y el número de estudiantes de las instituciones educativas públicas, este aforo no es posible y por lo tanto, habrá que tenerse grupos divididos, y es por eso que dice, grupos compactos, vislumbrando así, que se mantiene el modelo de alternancia.
9. En el anexo técnico 2.7 se define aglomeración, como concurrencia de personas que no pueden guardar distanciamiento físico por el espacio, aun así, desconoce que, aunque dividan los grupos la comunidad educativa es amplia y como quiera que sea, habrá aglomeración.
10. Amenaza la Ministra de Educación con retención de sueldos para quienes no hagan presencia, esto es violatorio de los procedimientos legales constitucionales, como el respeto al debido proceso y el derecho de defensa.
11. Cabe preguntar: ¿ya se hizo el estudio de cuántos docentes no tienen el esquema completo de vacunación?, ya se hizo el estudio de cuántas instituciones educativas están aptas para el retorno del personal por parte de las secretarías de Educación?

#### **CIRCULAR No. 17 de 2021**

**PARA: Gobernadores, alcaldes y Secretarios de Educación de entidades territoriales certificadas en educación.**

**DE: Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media.**

**ASUNTO: Orientaciones para la recuperación efectiva del tiempo de trabajo académico por los días no laborados por directivos docentes y docentes que participaron total o parcialmente en los ceses de actividades en la vigencia 2021. FECHA: 04 de julio de 2021**

La prestación del servicio público educativo como garantía del derecho fundamental a la educación en armonía con el derecho a la salud de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, responde de manera inmediata a sus necesidades y a la equidad en las oportunidades, para contribuir con el proyecto de vida de la presente generación.

En este contexto es necesario el esfuerzo de todos para garantizar la materialización de estos derechos con la prestación efectiva y oportuna del servicio educativo.

Es así como, mediante la presente Circular se brindan orientaciones para la recuperación efectiva del tiempo de trabajo académico por los días no laborados por directivos docentes y docentes que participaron total o parcialmente en los ceses de actividades y se insta a las entidades territoriales certificadas en educación, para que, en virtud de sus facultades legales consagradas en los artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2001, como responsables de la prestación del servicio educativo y la administración del personal docente y directivo docente,

garanticen la prestación del servicio público de educación en los niveles de preescolar, básica y media y, en esta medida, den cumplimiento a los postulados establecidos en la Constitución Política de Colombia, previas las siguientes consideraciones:

1. Que la prestación del servicio público de educación en instituciones oficiales es una actividad que busca el cumplimiento de los fines del Estado y debe ser adelantada con “diligencia, eficiencia e imparcialidad procurando prestar un buen servicio a la comunidad y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”<sup>1</sup>, y así, prevenir la afectación del interés general.

2. Que, conforme al sustento normativo y jurisprudencial vigente, respecto al reconocimiento y pago del salario y prestaciones sociales, se encuentra que dicho reconocimiento es “implícito a la contraprestación de los servicios personales objeto del vínculo jurídico correspondiente (art. 25 y 53 C.P.)”<sup>2</sup>.

3. Que los artículos 1 y 2 del Decreto 1647 de 1967, “Por el cual se reglamentan los pagos a los servidores del estado.” en concordancia con el artículo 2.2.5.5.56. del Decreto 1083 Ley 734 de 2002 “Código Disciplinario Único” Artículo 34. Deberes. 2 corte Constitucional Sentencia T-180 de 2000. de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública” establecen que los pagos por sueldos o cualquiera otra forma de remuneración a los servidores públicos, serán por servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades.

4. Que el Decreto 1844 de 2007, “Por el cual se ordena el no pago de días no laborados por los Servidores Públicos del Sector Educativo y se deroga el Decreto 1838 de 25 de mayo de 2007”, señala:

**ARTÍCULO PRIMERO:** La no prestación oportuna del servicio para el cual están vinculados por el Estado, o el cese de actividades laborales, realizado por servidores públicos, no amparados en justa causa previamente definida en la ley, se entiende ilegal y generará para quienes participen en él, la no causación de la remuneración correspondiente en los términos previstos en el decreto 1647 de 1967.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La remuneración no causada deberá ser deducida en la siguiente nómina, en el evento de que por efecto de la liquidación de la misma se haya producido el pago.”

5. Que se presentaron casos de suspensión y no prestación efectiva del servicio público de educación durante algunos días en los meses de abril, mayo o junio, por parte de directivos docentes y docentes, y es necesaria la recuperación del tiempo de trabajo académico dejado de recibir por parte de los estudiantes, como garantía de su derecho a la educación y con el objetivo de no generar mayores rezagos en los procesos de aprendizaje que han tenido en el presente año escolar con ocasión de la pandemia y posteriormente con los días no laborados por los docentes.

6. Que la presente Circular orienta la recuperación del tiempo de trabajo académico que se dejó de brindar a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en consideración a que la educación es un derecho fundamental y un servicio público que tiene una función social, el cual debe ser garantizado por los establecimientos educativos en desarrollo de los artículos 67 y 365 de la Constitución Política de Colombia.

7. Que las presentes orientaciones no modifican las disposiciones normativas vigentes en relación con la no prestación de un servicio público, lo dispuesto para la expedición del calendario académico por parte de las entidades territoriales, ni las responsabilidades de estas actuaciones por parte de servidores públicos, que

afectan la prestación de un servicio público que es esencial para el desarrollo integral y la materialización de derechos prevalentes de la niñez y la juventud.

En este marco y para efectos de garantizar la recuperación del tiempo dedicado a las semanas de trabajo académico, se emiten las siguientes orientaciones a las secretarías de educación: i) Plan de reposición de tiempo de trabajo académico presencial con los estudiantes

Las entidades territoriales certificadas en educación, para garantizar el tiempo de trabajo académico para los estudiantes, en el marco de sus competencias, deberán elaborar el plan de reposición efectiva de los días no laborados por directivos docentes y docentes que participaron total o parcialmente en los ceses de actividades durante los meses de abril, mayo o junio del año en curso, en el marco del calendario académico de la entidad territorial certificada.

Para el diseño e implementación de los planes de reposición se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos, entre otros:

- La regulación de tiempo de trabajo académico con estudiantes para evitar jornadas extenuantes para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, que afecten su desarrollo personal y la convivencia familiar.
- La imposibilidad de usar los días de receso escolar de que trata el artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015 para actividades académicas con estudiantes.
- La articulación de proyectos, estrategias y planes necesarios para la prestación del servicio, como el Programa de Alimentación Escolar.
- El tiempo necesario para el servicio social estudiantil obligatorio de los estudiantes de la educación Media.
- La recuperación del tiempo de trabajo académico se debe adelantar de manera presencial, de conformidad con las disposiciones sanitarias vigentes.

Las secretarías de educación, deberán asegurar el cumplimiento y completitud de los programas y contenidos curriculares, según el plan de estudios del respectivo PEI de cada establecimiento educativo estatal en forma presencial y con la plena garantía y respeto del derecho fundamental a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, lo cual puede implicar la implementación de diversas estrategias pedagógicas y eventualmente la modificación del calendario académico en el marco de la normatividad vigente.

En caso de que la secretaría de educación presente un plan de reposición de tiempo de trabajo académico presencial para su territorio, en donde se precise la reposición efectiva de los días no laborados por parte de los directivos docentes y docentes que no prestaron el servicio educativo, deberá garantizar el ofrecimiento a los estudiantes de las horas efectivas de intensidades académicas dejadas de recibir.

La reposición no puede aplicar para los educadores que sí prestaron el servicio educativo sin interrupciones y de manera oportuna. Los educadores que se acojan a la reposición del tiempo dejado de laborar de manera oportuna y ofrezcan a los estudiantes las intensidades académicas dejadas de recibir, deberán manifestar por escrito, a través del rector o director de cada establecimiento educativo, la aceptación del plan de reposición de trabajo académico, para efectos que la entidad territorial certificada realice el seguimiento y control de la calidad y efectividad del proceso de reposición y completitud de la oferta curricular en el año lectivo 2021.

En virtud de lo anterior, para los casos en los que por cualquier motivo no sea posible estructurar un plan de reposición y reponer total o parcialmente el tiempo de trabajo académico presencial con los estudiantes, las Secretarías de Educación deben aplicar lo dispuesto en los Decretos 1844 de 2007 y 1647 de 1967. ii) Modificación de calendario De conformidad con el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto

1075 de 2015, la modificación del calendario académico debe contar con la autorización del Gobierno Nacional; por lo tanto, los ajustes que consideren realizar al calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada, mediante una petición escrita debidamente motivada al Ministerio de Educación Nacional, siguiendo el procedimiento establecido en la Circular No. 035 de 2020.

Cada ETC debe definir si para cumplir el plan de reposición del tiempo de trabajo académico presencial con los estudiantes es necesario modificar su calendario académico y adelantar el trámite correspondiente; de igual manera, es preciso recordar, que los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos, no tienen competencia para autorizar o implementar variaciones en el calendario académico para la reposición de clases por días no trabajados, sin que de manera previa cuenten con el acto administrativo, expedido por autoridad competente en la respectiva entidad, que disponga la eventual modificación del calendario académico.

La entidad territorial certificada, como responsable de garantizar la prestación del servicio educativo y el cumplimiento del calendario académico en su territorio, debe adoptar las medidas pertinentes que garanticen la continuidad en la prestación del servicio público y el derecho a la educación en cumplimiento de los propósitos educativos del Estado, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1075 de 2015. iii)

Asistencia Técnica del Ministerio de Educación Nacional. El Ministerio de Educación Nacional en el marco de sus competencias orientará la asistencia técnica para el desarrollo de lo expuesto en esta Circular a través de la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial y la Dirección de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media. iv) Reporte de novedades de nómina para aplicar deducciones en el marco de los Decretos 1844 de 2007 y 1647 de 1967

Las secretarías de educación, en el marco del Decreto 1844 de 2007, deberán realizar el registro de novedades en el sistema humano con la liquidación de la nómina del mes de julio que refleje las deducciones aplicadas a los directivos docentes y docentes que no prestaron de manera oportuna el servicio durante los meses de abril, mayo o junio del año en curso y que no se encuentren dentro del plan de reposición de la prestación del servicio.

En línea con el numeral romano i) de la presente Circular, las entidades territoriales certificadas deberán reportar al Ministerio las estrategias del plan de reposición, el cual incluirá el reporte de los servidores públicos que harán parte de este plan y a los cuales no se les aplicará la deducción, y que permitirá a los estudiantes recuperar el tiempo de trabajo académico dejado de recibir, como garantía de su derecho a la educación y así evitar mayores rezagos en los procesos de aprendizaje que han tenido en el presente año escolar con ocasión de la pandemia y posteriormente con los días no laborados por los docentes con ocasión del cese de actividades.

Finalmente, es importante señalar que la responsabilidad que nos corresponde a los servidores públicos del sector educación es garantizar el derecho fundamental a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, así como trabajar en equipo para evitar mayores afectaciones a la prestación del servicio público de educación que tiene una función social y que es esencial para la materialización de derechos prevalentes de la niñez y la juventud.

CONSTANZA LILIANA ALARCÓN PÁRRAGA  
Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media

**Bogotá, 26 de junio de 2021. La Procuradora General de la Nación**, Margarita Cabello, exhortó a los gobernadores y alcaldes a fortalecer las acciones necesarias para la correcta implementación de medidas de bioseguridad que garanticen el

retorno a la presencialidad de niños, niñas, adolescentes y jóvenes a los establecimientos educativos del país.

A través de Directiva 012 de 2021, la jefa del Ministerio Público pidió a los mandatarios territoriales aplicar las medidas que permitan el retorno de las actividades laborales, contractuales y educativas presenciales de los docentes y directivos docentes, personal administrativo y de apoyo logístico, en la forma y los tiempos previstos por los ministerios de Educación Nacional y de Salud y Protección Social.

Procuradora exhortó a alcaldes, gobernadores, docentes y directivos a tomar medidas para el retorno de niños, niñas y adolescentes a las actividades educativas presenciales.

Pidió a los mandatarios territoriales acciones que permitan el retorno de las actividades laborales, contractuales y educativas de los docentes, directivos docentes, personal administrativo y de apoyo logístico.

Instó a docentes, directivos docentes, personal de apoyo logístico a retornar a las actividades educativas de manera presencial, de acuerdo a los lineamientos del Gobierno Nacional.

“Los Niños, niñas, adolescentes y jóvenes han sido unos de los principales afectados por el aislamiento al que nos ha sometido la pandemia, y por esta misma razón no podemos seguir aplazando su regreso a los establecimientos educativos. Los derechos a la educación y a la salud deben ser garantizados y por eso desde la Procuraduría General de la Nación exhortamos nuevamente a quienes tienen el deber y la responsabilidad de asegurar su retorno a clases, en condiciones seguras, a que actúen conforme a los lineamientos que ya han sido emitidos por los ministerios de Salud y educación”, señaló la Procuradora delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, Viviana Mora Verbel.

En la directiva se insta a docentes, directivos docentes, personal de apoyo logístico a retornar a las actividades educativas de manera presencial, de acuerdo a los lineamientos, directrices y orientaciones del Gobierno nacional y las autoridades territoriales.

En desarrollo de su acción preventiva y de control de gestión, la Procuraduría vela por la garantía y adecuada prestación servicio de educación, en las condiciones necesarias para el acceso y permanencia de niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo.

## **ARTICULADO JURÍDICO A PROPÓSITO DEL RETORNO**

Los gestores de la Resolución 777 de 02 de junio de 2021 y la Directiva N.º 05 de 17 de junio de 2021 son IRRESPONSABLES al pretender aglomerar a la comunidad educativa en un momento de un nivel tan alto de contagio en el país, además se contradicen en publicar el número de fallecidos y contagiados y a la vez mantener tal decisión del retorno, demostrando, una vez más que el derecho a la vida en Colombia prevalece por encima de los intereses de quienes manejan la economía, reduciendo esa supuesta necesidad de los niños y adolescentes a un fondo netamente económico.

El artículo 1 de la declaración universal de los derechos humanos, establece que el principal derecho del ser humano, es el derecho a la vida, por ende, todos los estados deberán garantizar ese derecho. **(todas las constituciones deben dar cuenta de ese derecho fundamental y garantizar su protección)**

Artículo 44. “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el

ejercicio pleno de sus derechos”. Al padre de familia, no se le puede garantizar que no habrá contagio en la institución; según **el artículo 44-numeral 4 de la Ley de infancia y adolescencia**, él es el representante legal y en el evento en que esto llegare a suceder, reclamará tanto ante el rector como ante los docentes, **por ser quienes convocaron a los estudiantes**.

Artículo 18, ley de infancia y ... A. “DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico.” Así las cosas, no se le puede garantizar a los estudiantes el no contagio, y se cae, entonces en un exceso de omisión, descuido y trato negligente.

**Dado que el Estado está omitiendo esta disposición, no pueden ser ni los directivos ni los docentes los responsables de ella, por ello se les insta a que no manifiesten ni a los padres de familia ni a los estudiantes el tema de obligatoriedad para la asistencia.**

El artículo 288 del Código Civil, prescribe la patria potestad a los padres de familia y de igual manera, los artículos 18 y 39 de la Ley de Infancia y Adolescencia, por lo tanto, son ellos quienes deben consentir el regreso.

El ARTICULO 6°CP. “Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Los docentes que aún no tienen el esquema de vacunación completo, no deben asistir, previo anuncio a sus rectores de la justificación.

Por lo pronto hay varias Tutelas ya admitidas en contra de ambos Ministerios, esperemos que alguna falles a favor de nosotros.

Tomado del escrito de. MARÌA ELENA RÙA ZEA Asesora Jurídica – ADIDA

- TRABAJO CON CADA UNO DE LOS COORDINADORES DE SEDE O DE JORNADA.